

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### CIRCULAR NUM. 125.

#### Seccion de Luarca.

##### Distrito de Luarca.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para el nombramiento de un Diputado provincial, por este partido, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- 1 D. Cipriano Rico y Arias, abogado, de Luarca.
- 2 Leoncio Rico y Arias, de Cortina.
- 3 José Alvarez Cascos y Canel, de Luarca.
- 4 Robustiano Garcia y Gamoneda, de idem.
- 5 Gregorio Coronas Ituarte, de Cadavedo.
- 6 Francisco Suarez Yerno de Gabarrio, de Chano.
- 7 José Garcia Castellanos y Fernandez Felipon, de idem.
- 8 Vicente Menendez y Menendez, de idem.
- 9 Pedro Casariago y Trelles, de Palacio.
- 10 Leonardo Cascos y Canel, de Luarca.
- 11 Antonio Garcia de Frio, de idem.
- 12 Diego Rico y Arias, Licenciado, de idem.
- 13 Ladislao Cuesta y Martinez, de idem.
- 14 Antonio Luis Anciola y Gonzalez, de idem.
- 15 Antonio Gonzalez Santamarina, de idem.
- 16 Cimaco Cascos Canel, de idem.
- 17 Diego Fernandez Pindolo y Suarez, de Chano.

- 18 José Maria Alvarez y Garcia, de Luarca.
- 19 Pedro Villar y Avello, Coronel retirado, de idem.
- 20 Juan Perez Chiquilin y Fernandez, de idem.
- 21 Juan Gonzalez Vega y Gonzalez, de Ordobaya.
- 22 Felipe Menendez Calella y Garcia, de Almiña.
- 23 Matias Feito Garcia y Parrondo, de Espina de arriba.
- 24 Manuel Inclán y Menendez, de Luarca.
- 25 José Gonzalez Santarina, de idem.
- 26 José Suarez Valdés y Gonzalez, de Tejedal.
- 27 Mateo Manso y Canton, de Luarca.
- 28 Melchor Gonzalez Manso, de idem.
- 29 Pedro Nolasco Avello y Avello, de Villanueva.
- 30 Ignacio Gonzalez Maestro, de Luarca.
- 31 Pedro Blanco y Barreras, de Almiña.
- 32 Francisco Pastur y Suarez, de Luarca.
- 33 Domingo Mota y Peon, de Busto.
- 34 Francisco Lañon y Avello, de Balsera.
- 35 Juan Bautista Menendez y Riego, de Luarca.
- 36 Ventura Olabarrieta y Trio, de idem.

#### Resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

D. Joaquin Blanco y Ortiguera, treinta y seis votos..... 36

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y resultado, y en fé de ello, lo firman en las Consistoriales de Luarca y Noviembre veintiseis de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Francisco Martinez de Pastur.—El Secretario escrutador, Juan Bautista Menendez.—El Secretario escrutador, Celestino Pico Villademoros.—El Secretario escrutador, Ventura Olabarrieta.

—El Secretario escrutador, Estanislao Regueras, Lo que se publica en el Bolefin oficial en cumplimiento del articulo 118 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863. Oviedo 7 de Diciembre de 1864.— Francisco Rubio.

#### Seccion de Luarca.

##### Distrito de Luarca.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para el nombramiento de un Diputado provincial por este partido, y resumen de los votos que tuvieron los candidatos.

- 1 D. Francisco de Sales Alvarez de la Reguera, de Luarca.
- 2 José Martinez Viadomonta y Diez, de idem.
- 3 Gumersindo Rico y Avello, de Cadavedo.
- 4 Eduardo Rico, de idem.
- 5 Carlos Gonzalez Vega y Ayones, párroco, de Tejedales.
- 6 Celestino Marqués Villademoros, de Luarca.
- 7 José Suarez Cabaniella y Menendez, de idem.
- 8 Ambrosio Canton y Santamarina, de idem.

- 9 Antonio Ochoa y Garcia, de idem.
- 10 Damian Garcia del Campo y Rodriguez, de Barcia.
- 11 Jacinto Rodriguez S. Frechoso, de Luarca.
- 12 José Menendez Calella y Garcia, de San Feliz.

#### Resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

D. Joaquin Blanco y Ortiguera, doce votos..... 12

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y su resultado, y en fé lo firman en las Consistoriales de Luarca y Noviembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Francisco Martinez de Pastur.—El Secretario escrutador, Juan Bautista Menendez.—El Secretario escrutador, Celestino Pico Villademoros.—El Secretario escrutador, Ventura Olabarrieta.—El Secretario escrutador, Estanislao Regueras. Lo que se publica en el Bolefin oficial en cumplimiento del articulo 118 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863. Oviedo 7 de Diciembre de 1864.— Francisco Rubio.

#### SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Mina Socorro, de carbon. — D. Eusebio Gonzalez Mata.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....				
Idem, por aumento al mismo.....			300	
<b>Total cargo.....</b>				<b>300</b>
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....				
Por papel de oficio.....			6	
Por derechos de.....				73
Por idem de demarcacion, segun id. id....				

# ANUNCIOS OFICIALES.

## COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.

RELACION de los libramientos remitidos por la Intervencion general por gratificaciones á cumplidos del ejército.

Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27
<b>Mina la Escogida, de carbon. — D. Vicente Velarde.</b>	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion, segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27
<b>Mina «No lo sé», (investigacion) de carbon. — D. Fulgencio Palacio.</b>	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion, segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27
<b>Mina Adela, de carbon. — D. Fulgencio Palacio.</b>	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos segun cuenta del ingeniero..	
Por id. de demarcacion segun id. id.	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27
<b>Mina, Ramoncita, de carbon. — D. Benito Gonzalez Diaz.</b>	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion, segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27
<b>Mina, Natalia, de carbon. — D. Benito Gonzalez Diaz.</b>	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion, segun id. id.	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador, que percibió.....	293 27

Se continuará.

Fechas.	Número de los libramientos.	Personas á cuyo favor se libran.	Reales.	Cs.
16 de Noviembre de 1864.	615	Lorenzo Cayado, padre de Francisco....	2.000	
	616	Andrés Costa, padre de José Suarez Gonzalez.....	2.000	
	617	Andrés Costales, padre de Lorenzo.....	368	04
	618	Juan Vega, padre de Manuel.....	2.000	
	619	José Heres, padre de José Antonio.....	704	58
	620	José Velazquez, padre de Antonio.....	2.000	
	621	Leandra Diaz, viuda de Claudio Argüelles Villa viciosa.....	2.000	
	622	Manuel Sanchez Diaz, licenciado.....	2.000	
	623	José Fernandez y Fernandez, id.....	2.000	
	624	Carlos Suarez, padre de José.....	975	60
	625	Justo Joglar Amendi, licenciado.....	2.000	
	626	José Mayo Barrzo, id.....	2.000	
	627	Carlos Casanova Villar, id.....	2.000	
	628	Carlos Suarez Paretes, id.....	2.000	
	629	Vicente Menendez Fernandez id.....	2.000	
	630	Teresa Diaz, madre de Manuel Alva Diaz.....	2.000	
	631	Manuel Barro, padre de José.....	2.000	
	632	Manuel Suarez, padre de Juan.....	152	08
	633	Josfa Fernandez, madre de Juan.....	681	93
	634	Manuel Garcia, padre de Vicente.....	2.000	
	635	Toribio Pelaez, padre de Rfa l.....	2.000	
	636	José Alvarez, padre de Zolo.....	1.381	25
	637	Fernando Cabranes, padre de Fernando..	863	18
	638	Juan del Valle, padre de Manuel.....	375	69
	639	Francisco Arenas, padre de José.....	1.436	54
	640	Julian Alvarez Diaz, licenciado.....	2.000	
	641	Antonio Mencez Fernandez, id.....	2.000	
	642	José Mendez, padre de Domingo.....	2.000	
	643	Antonio Suarez, padre de Apolinario....	458	33
	644	Francisco de la Huerta Tolviva, licenciado.	2.000	
	645	Manuel Lopez, padre de Joaquin.....	930	54
	646	Ramon Fernandez, padre de Adriano...	2.000	
	647	Manuel Madera, padre de Juan.....	909	71
	648	Antonio Suarez, padre de Hermenegildo..	2.000	
	649	Rita Ordoñez, madre de Vicente.....	164	58
	650	José Rodriguez, padre de Francisco.....	718	27
	651	Manuel Gonzalez, padre de Pedro.....	711	41
	652	Joaquin de Arribas, padre de Cefeino....	645	83
	653	Antonio Fernandez, padre de Pedro.....	372	21
	654	José Baric Palaco, licenciado.....	2.000	
	655	José Merás, padre de Celestino.....	2.000	
	656	Vicente Alonso, padre de José Ramon...	322	22
	657	José Rio Fraga, licenciado.....	2.000	
	658	Antonio Fernandez Gonzalez.....	2.000	
	659	Mateo Garcia, padre de Pedro.....	2.000	
	660	Francisco Viñas, padre de Tomás (927, 27).	2.000	
	661	Domingo Rodriguez, padre de José.....	2.000	
	662	Manuel Solis, padre de Juan.....	1.336	10
	663	Francisca Queipé, madre de Juan Alvarez.	931	3
	664	Santiago Alonso, padre de Ramon.....	2.000	
	665	Bernarda Rodriguez, madre de Francisco.	2.000	
	666	Beulta Alvarez, madre de Bernardo Diaz.	633	33
	667	Cayetano Pacios Barreza, licenciado....	2.000	
	668	Manuel Tejedo, padre de Carlos.....	895	13
	669	Manuel Garcia Peon, licenciado.....	2.000	
	670	Victoriano Labraga, padre de Joaquin...	1.274	99
	671	Simon Medina, licenciado.....	2.000	
	672	Liborio Mateo Sanchez, id.....	2.000	
	673	Patricio Bregueres Rodriguez, id.....	2.000	
	674	Antonio Rodriguez Fernandez, id.....	2.000	
	675	José Rodriguez Alvarez, id.....	2.000	
676	José Villar, padre de Manuel.....	621	36	
677	Manuel Lopez, padre de Fausto.....	2.000		
678	Vicente Cuenga, padre de Ramon.....	490	17	
679	José Navas, padre de Ramon.....	575	54	
680	José Valdés y Alvarez, licenciado.....	2.000		
681	José Rodiles Rodriguez, id.....	2.000		
682	Juan Garcia, padre de Francisco.....	2.000		
683	José Muñoz Ruiz, licenciado.....	2.000		
684	Alejandro Fernandez Loza, id.....	2.000		
685	Antonio Cores Llano, id.....	2.000		
686	Atilano Diaz Alvarez, id.....	2.000		
687	José Diaz Gonzalez, id.....	2.000		
688	Ramon Fernandez Gonzalez, id.....	2.000		
689	Ramon Vidal Suarez, id.....	2.000		
690	Juan Romero Alvarez, id.....	2.000		
691	Manuel Antonio.....	2.000		

Total de lo librado..... 120.920 54

Segun queda demostrado, ascienden los ochenta y siete libramientos expedidos contra la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Oviedo por gratificación de cumplido, la cantidad de ciento veinte mil novecientos veinte reales, cincuenta y cuatro céntimos. Valladolid 17 de Noviembre de 1864.—Valero Navarro.—Nota.—El libramiento número 660 que figura en la anterior relacion con la cantidad de dos mil reales, solo lo es de novecientos veinte y siete reales veinte y siete céntimos, en virtud de orden de la Intervencion general de fecha 21 del actual. Hoy 22 de Noviembre de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Manuel Suarez Vigil.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Murias, Notario del Colegio de la Audiencia Territorial de Oviedo y escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol:

Certifico: que en la tercera de dominio de que se hará espresion, recayó la sentencia siguiente.—En la villa de Castropol á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el doctor don Felipe Rivero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la tercera de dominio, propuesta por don Francisco Rodriguez Castrillon, vecino de Teicellos, en la parroquia y Ayuntamiento de Boal, su procurador don José Reigada, contra el promotor fiscal de este Juzgado en representacion de los derechos de la Hacienda, y don Domingo Lopez, hoy su heredero don Pedro Quintana, y en su rebeldia los Entrados del Tribunal, sobre propiedad de las fincas embargadas para pago de costas impuestas al Lopez en causa criminal.

Resultando: que el don Francisco Rodriguez Castrillon solicitó se declarase de su propiedad las fincas que especifica en los hechos primero, segundo y tercero de su demanda, y son las mismas que resultan de las escrituras que ocupan los folios desde el primero al diez y siete inclusive, las cuales fueron otorgadas á su favor por el apremiado don Domingo Lopez en tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y catorce de Enero del dicho año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y se hallan oportunamente inscritas en el registro de la propiedad de este partido.

Resultando: que por las espresadas tres escrituras el don Francisco Rodriguez Castrillon, adquirió de don Domingo Lopez Penalonga, las fincas que á este despues le fueron embargadas para el pago de costas y gastos á que fuera condenado en causa criminal contra él seguida, sin que durante el procedimiento, que fué incochado despues de la última venta, se hubiese practicado ningun embargo ni otra diligencia que incapacitase al procesado para disponer de sus cosas.

Resultando: que el promotor fiscal en vista de los documentos deducidos,

lejos de oponerse á la demanda interpuesta, la apoya y considera de toda justicia se acceda á lo en ella pedido, sin que el heredero del apremiado se personase, por cuya razon las anotaciones continuaron y siguen en su rebeldia.

Considerando: que habiendose embargado los bienes como de la propiedad de don Domingo Lopez, las escrituras que el tercer opositor presenta, tienen una fuerza probatoria indestructible, puesto que fueron otorgadas por el mismo de quien se reputan las fincas pudiendo solo discutirse si este dispuso de ellas válida y legítimamente, en cuyo caso ninguna duda ofrece la resolucio definitiva del asunto, porque siendo las fincas del don Domingo Lopez, y habiendolas transmitido por contrato legal, ningun derecho en ellas conservaba, y si por el contrario, no le pertenecian, tampoco era lícito proceder contra ellas para solventar responsabilidades que solo al penado afectaban.

Considerando: que de la certificacion puesta por el originario en este pleito al folio veintitres, aparece que la causa seguida por esta contra Domingo Lopez tuvo principio en 4 de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, y siendo la escritura mas reciente de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, aparte de no haber embargo que impidiese enagenar, y teniendo solo en cuenta la fecha de las ventas, no solo se demuestra la validez y eficacia de los contratos celebrados, si no tambien la imposibilidad de que estos hayan sido producto de la confabulacion para impedir el pago por que se procede.

Considerando: que segun lo espuesto el autor probó todos los extremos de su demanda de una manera cumplida y satisfactoria con documentos fehacientes, á los que se prestó espreso asentimiento.

Fallo: que debo declarar y declaro del dominio de don Francisco Rodriguez Castrillon las fincas que se comprenden en los números primero, segundo y tercero de su demanda, folio diez y ocho, las cuales se dejen libres y desembarazadas á su disposicion, levantando el embargo que en ellas se interpuso por virtud del expediente seguido contra don Domingo Lopez, para pago de costas que se le impusieron en causa por esta, en el cual se ponga testimonio de esta [sentencia

3

para los fines convenientes; lo sin der otras nuevas. No basta el buen hacer especial condenacion de costas. celo si el causancio ha venido á esterilizarlo, se descuida entonces la exactitud, abandonando los medios seguros de obtenerla y sucediendo la inaccion á la actividad.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, y que se notificará á las partes, y publicará en el Boletín oficial por el declarado rebelde, lo mandó y firma el espresado señor Juez por ante mí escribano de que doy fé.—Felipe Rivero.—Ante mí, Antonio Murias.

Para que conste y tenga efecto la publicacion acordada en el Diario oficial de la provincia, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en la villa de Castropol á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Visto Bueno.—Felipe Rivero.—Antonio Murias.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Exposicion á S. M.

#### SEÑORA.

Reconocida toda la importancia del censo de poblacion, y tan útiles sus datos para el buen régimen administrativo de los pueblos, como para las miras del interés individual, vino al fin el Gobierno de V. M. á obtener el de 1860 despues de repetidos y costosos ensayos, y de muy difíciles y complicadas investigaciones. Procedido del de 1857, y ratificadas las inexactitudes que en este se cometieron, razones existen de gran peso para abrigar la persuacion de que, si no es la verdad misma, á ella grande mente se aproxima. Asi lo persuaden la naturaleza misma de los datos reunidos, los informes comparados de las corporaciones y de los particulares, las visitas de los Inspectores á los mismos pueblos, los recuentos reproducidos con exquisita diligencia, y las aplicaciones prácticas no determinadas por los resultados. Contra toda esperanza de obtenerlos tan cumplidos, y con el fin de asegurarlos, se habia dispuesto por los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863 que la formacion del censo se reprodujese de cinco en cinco años. Habia creído que solo asi podria llegarse á la exactitud con tanto empeño procurada. Pero afortunadamente vino la esperiencia á demostrar que puede y debe evitarse tan costoso sacrificio, sin que por eso las operaciones censales dejen de aproximarse gradualmente á la verdad posible, fijando para obtenerla periodos más largos. El del quinquenio determinado hasta ahora por los Reales decretos, sobre multiplicar inmensamente los gastos, no produciria datos más exactos que los anteriores cuando los pueblos que deben suministrarlos, todavía fatigados con las últimas investigaciones, apenas tendrían aliento para empre-

der otras nuevas. No basta el buen celo si el causancio ha venido á esterilizarlo, se descuida entonces la exactitud, abandonando los medios seguros de obtenerla y sucediendo la inaccion á la actividad.

Pero aunque asi no fuese, nunca el movimiento y las vicisitudes de la poblacion en el corto periodo de cinco años ofrecerian tan notables diferencias que fijando el interés del Gobierno bastasen á variar sus miras y sus cálculos. Así es que en los países donde las investigaciones estadísticas se han llevado mas lejos, solo á cada decenio se reproduce la formacion del censo.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.

El Duque de Valencia.

#### Real decreto.

Atendidas las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento general de habitantes, que segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863 debia verificarse en el año próximo de 1865, no tendrá lugar hasta el de 1870.

Art. 2.º En lo sucesivo los recuentos generales de la poblacion se verificarán, así en la Peninsula é Islas adyacentes como en las provincias de América y Oceanía é Islas del golfo de Guinea, cada 10 años.

Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros cuidará de adoptar en su dia las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### Exposicion á S. M.

#### SEÑORA:

La cria caballar, que es uno de los ramos más importantes de la riqueza pública, hace tiempo que se encuentra en estado de notoria prostracion. El Ministro de la guerra deseoso de atender cumplidamente á las necesidades inherentes á la organizacion y servicio de los ejércitos, no solo ha hecho muchos y laudables esfuerzos para proporcionarse ganado de silla y arrastre con condiciones convenientes para resistir las fatigas, sino que con los establecimientos de

remonta y otros medios siempre costosos ha procurado mejorar en cuanto ha estado de su parte la cria caballar y mular en España.

Por fortuna sus afanes se han visto recompensados, si no en el grado que fuera apetecible, al menos en el que razonablemente podia esperarse, atendido el sin número de obstáculos que se oponian á la consecucion de sus patrióticos deseos.

El Ministerio de Fomento ha contribuido igualmente á proteger la cria caballar hasta donde sus recursos lo permitian; pero bien sea por que estos no fueran bastantes, por falta de datos estadísticos ó por otra causa cualquiera, el hecho es que los establecimientos destinados á la reproduccion del referido ganado, ni se encuentran convenientemente situados, ni tienen la dotacion necesaria de caballos sementales acomodados á cada localidad, á pesar de que más de una vez el Ministerio de la Guerra ha facilitado algunos para aquel servicio.

Estos esfuerzos, si bien han producido resultados bastante lisonjeros, no son todavía los que hay derecho á esperar de su concentracion desde el momento en que la cria caballar y las remontas del ejército obedezcan en su organizacion á un solo pensamiento directivo, único medio de que las medidas que se adopten contribuyan al mismo fin, en vez de desvirtuarse recíprocamente, como se ha visto en algunas ocasiones.

Para evitar en lo sucesivo estos males, y en la imposibilidad de que las remontas se segreguen del Ministerio de la Guerra, parece natural que se hallen á cargo del mismo el fomento y la direccion de la cria caballar. Por este medio podrá crear aquel departamento establecimientos destinados á la reproduccion con todas las condiciones necesarias en razon á que dispone de mejores elementos, pues sobre serle fácil extraer de las remontas sementales con las cualidades convenientes, puede utilizar á la vez con ventaja para el Estado y no pequeña economía un personal dotado de conocimientos especiales en el ramo, y la gran copia de datos estadísticos que sobre la materia viene reuniendo desde el año 1791.

De la disposicion que me cabe la honra de proponer á V. M. existen ya algunos precedentes, puesto que en el año de 1829 se encargó el fomento de la cria caballar á una Junta compuesta de miembros del Consejo de la Guerra, y en el día la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y la Junta consultiva de Guerra la han considerado como medida del ma-

yor interés, y aconsejado por lo tanto su inmediata adopcion.

Fundado en las consideraciones expuestas; el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:  
A. L. R. P. de V. M. = **El Duque de Valencia.**

**Real Decreto.**

En atencion á las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La direccion y fomento de la cria caballar dependerá en lo sucesivo del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º Las cantidades asignadas para este servicio á los artículos 3.º del capítulo 5.º, y 2.º del 6.º de la Seccion sétima de los presupuestos generales del Estado, se transferirán al artículo único del capítulo 20 de la Seccion quinta.

Art. 3.º Por los Ministerios de Fomento y de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para llevar á cumplido efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está Rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**Ministerio de la Gobernacion**  
*Administracion local. = Negociado 5.º Quintas.*

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Alonso Fernandez, quinto del último reemplazo por el cupo de Valdepiélagos, en reclamacion del acuerdo, por el que el Consejo provincial de Leon declaró exceptuado del servicio de las armas al quinto por los propios, cupo y reemplazo Manuel Garcia Alvarez, dicha Seccion en 14 del mes próximo pasado ha remitido el siguiente dictamen sobre el asunto.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que Alonso Fernandez reclama contra el fallo en que el Consejo provincial de Leon revocando el del Ayuntamiento de Valdepiélagos, declaró exceptuado en la de 1864 á Manuel Garcia, en concepto de tener otro hermano en el servicio y ser su padre sexagenario pobre. En atencion á lo que del expediente resulta:

Vistos los artículos 100, 101, y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes de 14 de

Diciembre de 1861, 11 de Junio y 17 de Agosto de 1863:

Considerando que el Ayuntamiento declaró soldado á Manuel Garcia por no considerar pobre á su padre, y no porque le faltare el certificado para acreditar la existencia de su hermano en el ejército.

Considerando que siendo la razon indicada la que motivó dicho fallo, debió el mozo ó otra persona á su nombre protestar contra él en el tiempo y forma que prescriben el artículo 100:

Considerando que en el certificado del acta de 8 de Mayo en que fué declarado soldado no aparece que se protestase, sino que por el contrario al final del referido certificado se dice: *no se protestó*:

Considerando que tampoco se acredita la insinuada protesta por medio del certificado que previene el artículo 101, ni en su defecto se presenta el acta á que alude la regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863:

Considerando que solo los medios que quedan indicados son admisibles con arreglo á las disposiciones citadas para acreditar que se interpuso la correspondiente protesta:

Considerando que por todas estas razones el Consejo provincial, con sujecion al artículo 134, no debió admitir reclamacion alguna contra el fallo en que la municipalidad declaró soldado á Manuel Garcia:

Considerando que la reserva hecha por el Ayuntamiento no era tampoco causa bastante para que el citado Consejo admitiese la reclamacion, pues esa fórmula no es la establecida por la ley para repular protestado un fallo ni por ella se puede alterar lo prescrito en la ley misma.

La Seccion opina que deba revocarse el fallo en que el Consejo declaró exceptuado á Manuel Garcia, y mandarse que este vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el dictamen preinserto, y mandar que esta disposicion se publique como regla general para casos análogos, de Real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1864. Y Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Reales decretos.**

Vengo en admitir á D. Francisco Javier de Isúriz la dimision que ha presentado del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, quedando muy satisfecho de

celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro

Está Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Alejandro Llorente.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado Alejandro Llorente.

PARTE NO OFICIAL.

## Al público.

Habiendo fallecido en Gijon el 7 de noviembre próximo pasado, don Juan Mach súbdito francés y dueño de la fondería de Cuatro Naciones, el vice Cónsul de Francia, como Administrador, hace saber á todas aquellas personas que tengan asuntos pendientes con el finado, se sirvan presentarse en su escritorio á cancelarlos en el término de un mes á contar desde esta fecha. Gijon Diciembre de 1864.

Se halla vacante la plaza de Médico del bergantin «Victoria», de la matricula de Gijon, dispuesto á emprender su viaje para la Habana. Los aspirantes podrán entenderse con el armador del buque don Eugenio Lopez en Gijon, Trinidad, 4.



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 días de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 días de vuelta, indudablemente hacen animarse los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Imprenta de Solis.